

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º SEMESTRE MARTES, 23 AGOSTO 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 54.—PÁG. 851

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden creando la Rama de la Almendra con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de julio del presente año.—Página 852.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Ascensos.—Orden ascendiendo a Teniente al Alférez de la Guardia Civil, retirado, D. José Rodríguez Ortega.—Página 852.

Reemplazo por enfermo.—Orden disponiendo pase a la situación de "Reemplazo por enfermo" el Sargento de la Guardia Civil D. Angel Fernández Teja.—Página 852.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEVENGOS.—Orden sobre devengos para el Curso de Alféreces provisionales de Infantería.—Página 852.

Otra id. Curso Sargentos provisionales de Infantería.—Página 853.

Otra id. Curso Alféreces provisionales de Ingenieros. Página 853.

PRECIOS DE RACIONES COMPLETAS Y ARTICULOS SUELTOS.—Orden fijando los precios de artículos diversos en los Parques y Depósitos de Intendencia.—Páginas 853 y 854.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta Medalla a D. Francisco Rodríguez y otros.—Páginas 854 a 856.

Otra id. a D. Crescencio Cebrián Navalón y otros.—Páginas 856 y 857.

Otra id. a D. Félix Benito y otros.—Págs. 857 a 859.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Destinando al Capitán de Complemento don José Luis Zapatero Aláiz.—Página 859.

Dejando sin efecto el destino del Brigada de id. don Pablo Martín Gimeno.—Página 859.

Rectificando en la forma que indica la Orden del destino de D. Angel Rodríguez.—Página 859.

Id. los Suboficiales id. D. José María Vallés y otros.—Páginas 859 y 860.

Dejando sin efecto el destino del Comandante idem don Roberto Munaiz González.—Página 860.

Id. id. del Sargento D. Enrique Bernabé.—Pág. 860.

Rectificando en la forma que indica la Orden de destino del Alférez de Artillería D. Antonio Mirás Carmona.—Página 860.

Id. id. id. D. Nicolás Fuentes Berceruelo.—Pág. 860. Destinando al Jefe y Oficiales de Ingenieros D. Alvaro Domínguez y otros.—Páginas 860 a 862.

Id. a los Suboficiales id. D. José Penón García y otros.—Página 862.

Id. al Comandante id. D. Fernando Olivie.—Pág. 862. Dejando sin efecto el destino del Alférez D. Luis Sánchez Roja.—Página 862.

Destinando al Alférez de la Guardia Civil D. Aureliano Martín Arroyo y otro.—Página 862.

Id. al Teniente id. D. Pedro Jiménez.—Página 862.

Id. a los Oficiales de Carabineros D. Domingo Villalba García y otro.—Página 863.

Militarización.—Dejando sin efecto las militarizaciones concedidas a José Jove y otros.—Página 863.

Militarizando en distintas industrias a Ricardo Zaráuz Ugalde y otros.—Páginas 863 y 864.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Aduanas.—Relación de los sucedáneos del café cuya autorización ha sido solicitada de este Ministerio.—Página 865.

INTERIOR.—Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.—Convocatoria de curso para la formación de locutores de trinchera.—Páginas 865 y 866.

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías).—Nota de los 24 premios mayores del sorteo del día 22 agosto 1938.—Página 866.

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso interpuesto por D. Luis Miguel Bueres.—Páginas 867 a 870.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Separando definitivamente del servicio al Delineante D. Victor Zubizarreta Echevarría.—Página 870.

Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas. Resolución referente a la Sociedad Anónima "Téledinámica del Gállego", hoy "Eléctrica, S. A., Zaragoza"—Páginas 870 a 872.

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscriptas en el Registro provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual (Continuación).—Página 872.

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Ganadería. Cuadro estadístico de enfermedades infecto-contagiosas del mes de junio último.—Págs. 873 a 876.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 87 a 92.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

La experiencia adquirida en la pasada campaña almendrera con la intervención en la regulación del precio y en las transacciones entre productores y exportadores en la zona que comprendía la jurisdicción del Ejército del Sur, y con la requisita, venta y liquidación a los productores en las Islas Baleares, aconseja adoptar para la actual campaña normas fijas que, tomando de cada sistema la parte más beneficiosa, permitan actuar con el mismo o superior éxito alcanzado el pasado año.

Ampliada la zona almendrera con la incorporación a la España Nacional de los territorios recientemente liberados en Levante, procede dar carácter de generalidad a las disposiciones que se dicten.

La Ley de 16 de julio del presente año creando las Comisiones Reguladoras de la Producción abre cauce para el desarrollo de las actividades que se derivan de la producción y comercio de la almendra, consideradas como una Rama de la Subcomisión que comprenda los frutos secos.

En su consecuencia, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º—Se crea la Rama de la Almendra con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de julio del presente año.

Dicha Rama quedará encuadrada en la Subcomisión de Frutos Secos de la Comisión Reguladora de la Producción de Horto-florofruticultura, cuando, en su día, se proceda a la constitución de estos Organismos.

Artículo 2.º—Conforme a lo que dispone el artículo 4.º de la mencionada Ley, la Rama quedará constituida en la siguiente forma:

Un Presidente designado por el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

Dos Vocales natos representantes de los Servicios Nacionales de

Agricultura y de Comercio y Política Arancelaria.

Dos Vocales, de los que uno será nombrado por el Ministerio de Agricultura, como representante de los productores de los frutos, y el otro será nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, como representante de los exportadores, a propuesta de los correspondientes Sindicatos de productores que puedan existir y de las Cámaras de Comercio, debiendo recaer los nombramientos en personas que dediquen actividad destacada a la producción o al comercio de la Rama correspondiente. Análogamente se designarán suplentes representativos de la Producción y del Comercio.

Un Secretario designado por el Gobierno a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo 3.º—La Rama tendrá cuantas facultades preceptúa la Ley de 16 de julio del año en curso.

Artículo 4.º—Dentro de los diez días siguientes al de su nombramiento el Presidente de la Rama elevará a aprobación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura la propuesta de normas para el funcionamiento de la misma.

Burgos, 20 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Ascensos

Se concede el ascenso a Teniente, por hallarse comprendido en la Orden de 13 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 420), al Alférez de la Guardia Civil, retirado, don José Rodríguez Ortega, debiendo considerársele incluido en la propuesta publicada por Orden de 5 de mayo último (B. O. núm. 565).

Valladolid, 20 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Reemplazo por enfermo

Pasa a la situación de "reemplazo por enfermo", a partir del día 21 de junio último, con arreglo a lo preceptuado en la O. C. de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250), el Sargento de la Guardia Civil don Angel Fernández Teja, con residencia en Santander.

Valladolid, 19 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEVENGOS

Ante la proximidad del curso en la Academia de Tahuma (Melilla), para Alférezes provisionales de Infantería, precisamente para los pertenecientes al reemplazo de 1928 y que han de ser encuadrados en los Batallones de Guarnición y Orden Público, anunciado por Orden de primero del corriente mes (B. O. núm. 37), se dispone lo que sigue:

Primero.—Será de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

Segundo.—El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de septiembre, será de 12.000 pesetas.

Burgos, 18 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 5 del corriente mes (B. O. número 39), se dispone lo que sigue:

Primero.—Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

Segundo.—El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de septiembre, será de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de San Roque y Vitoria.

Burgos, 18 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 8 del corriente mes (B. O. número 42), se dispone lo que sigue:

Primero.—Será de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

Segundo.—El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de octubre, será de 6.000 pesetas.

Burgos, 18 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

PRECIOS DE RACIONES COMPLETAS Y ARTICULOS SUELTOS

Las fluctuaciones del mercado aconsejan efectuar periódicamente la revisión del precio de los artículos sueltos constitutivos de las raciones reglamentarias, así como el de éstas, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

En consecuencia, he resuelto que, a partir de primero de septiembre, los precios a que los Cuerpos han de abonar las raciones para personal europeo y los artículos sueltos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia que figuraban en la Orden de 9 de febrero de 1938 (B. O. número 478) se consideren rectificadas, teniendo en cuenta las alteraciones sufridas en el mercado, en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos del Ejército

Artículos	Unidad	Precio	Artículos	Unidad	Precio
Aceite	Kilogramo	2,38	Carne con guisantes	Lata 250 gramos	1,10
Aguardiente	Litro	1,73	Carne aderezada	Lata 250 gramos	1,10
Ajos	Kilo	0,50	Carne de buey en conserva	Lata 250 gramos	1,10
Alubias blancas	Kilo	1,58	Carne de vaca o ternera fresca	Kilo	3,20
Alubias pintas	Kilo	1,35	Carne de vaca o ternera viva	Kilo	1,90
Alubias con carne	Lata 500 gramos	0,95	Carne de vaca con tomate	250 gramos	1,10
Alubias con carne	Lata 570 gramos	1,10	Carne de cerdo	Lata 500 gramos	4,30
Alubias con chorizo	Lata kilo	1,60	Carne de cerdo	Lata 250 gramos	2,20
Alubias con chorizo y carne	Lata kilo	1,34	Carne de cerdo en vivo	Kilo	3,55
Alubias con chorizo y carne	Lata 500 gramos	1,00	Carne de cerdo en canal	Kilo	4,60
Alubias con tocino	Lata kilo	0,91	Cebollas	Kilo	0,50
Alubias con tocino y chorizo	Lata 500 gramos	0,95	Cocido riojano	Lata 500 gramos	1,00
Arroz	Kilo	1,00	Cognac	Litro	2,25
Azúcar	Kilo	1,65	Cordero con guisantes	Lata 250 grs.	1,10
Atún en conserva	Lata 200 gramos	1,75	Cordero con tomate	Lata 250 grs.	1,10
Atún en conserva	Lata 100 gramos	1,00	Chorizo	Kilo	7,568
Azúcar de pilón	Kilo	1,72	Chocolates	Libra	1,35
Bacalao	Kilo	1,94	Dátiles	Kilo	0,55
Bacalao a la vizcaína	Lata 400 gramos	1,50	Escabeche de bonito	Lata 200 grs.	0,85
Bolsas cerezas	Una (1)	0,28	Galletas	Kilo	1,93
Bonito en trozos	Lata 200 gramos	0,85	Garbanzos	Kilo	1,56
Borrrego vivo	Kilo	1,75	Guisantes	Lata 125 grs.	0,50
Borrrego en canal	Kilo	3,15	Hijos secos	Kilo	1,35
Calamares en su tinta	Lata 200 gramos	0,70	Huevos duros con patatas	Lata 500 grs.	1,50
Callos	Lata 400 gramos	1,40	Huevos verdes	Kilo	1,00
Café crudo	Kilo	11,00	Lengua de ternera con tomate para Oficial	Lata 500 grs.	2,50
Café tostado	Kilo	12,50	Leche condensada "Nestlé"	Kilo	3,00
Carne asada "Hércules"	Lata 200 gramos	1,36	Leche condensada "Nestlé"	Bote 400 grs.	1,565
Carne estilo musulmán	Lata 250 gramos	1,20			
Carne con patatas guisadas	Lata 500 gramos	1,12			

Artículos	Unidad	Precio	Artículos	Unidad	Precio
Lentejas	Kilo	1,20	Queso crema	Porción 30 grs. ..	0,19
Lomo con pimientos			Sardinias (aceite, tomate y escabeche)	Lata 200 grs.	0,48
Lomo con pimientos y tomate	Lata 250 grs.	1,125	Sardinias (aceite, tomate y escabeche)	Lata 100 grs.	0,36
Manteca de cerdo	Kilo	3,35	Sal	Kilo	0,90
Manteca de vaca	Kilo	8,08	Ternero con guisantes	Lata 500 grs.	2,20
Membrillo	Kilo	2,80	Té verde	Kilo	6,95
Mermelada	Kilo	2,60	Tocino	Kilo	3,58
Mermelada	Lata individual ..	0,32	Tomate	Lata 500 grs.	0,44
Pimientos en conserva	Lata 500 grs.	0,77	Tomate fresco	Kilo	0,70
Palometa	Lata 200 grs.	0,38	Vaca a la jardinera	Lata 250 grs.	1,10
Pasta para sopa	Kilo	1,05	Vaca con tomate	Lata 250 grs.	1,23
Patatas	Kilo	0,352	Velas sperma	Kilo	3,20
Pescado con patatas	Lata 500 grs.	1,20	Vino	Litro	0,55
Petróleo	Litro	Mon.	Vinagre	Litro	0,66
Pimentón	Kilo	4,80	Vitabana	Kilo	5,50
Queso	Kilo	5,00			

El precio de reintegro de la ración normal completa para europeos será el de 1,65 pesetas y el de la ración de previsión el de 2,65, de las cuales corresponden 1,25 a cada comida y 0,15 del desayuno, a base de un comprimido de café o de dos pastillas de choco-

late, cubriendo los Cuerpos la diferencia entre el importe de esta última y el devengo con el menor coste de la ración normal y pudiendo aplicar el remanente en mejora de alimentación de la tropa, a cuyo fin los artículos existentes en los Depósitos y que no

sean los constitutivos de la ración, podrán extraerse por artículos sueltos.

Burgos, 18 de agosto de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:
Brigada de Complemento del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don Francisco Rodríguez González, herido menos grave en el frente de Aragón el día 20 de enero de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado, en beneficio del Tesoro.

Sargento del Segundo Tercio de la Legión, don Juan Rodríguez Rueda, herido grave en el frente de Aragón el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don Elías Sánchez García, herido grave en el frente de Córdoba el día 25 de septiembre de 1936, siendo Cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 30, don Victorino Verisimo Blanco, herido grave, siendo soldado, en el frente de Asturias el día 7 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don José Taboada Manrique, herido menos grave en el frente de Aragón el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo indígena núm. 17064, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Abdelah Ben Mohatar, herido grave, siendo soldado, en el frente de Asturias el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Tercio de Requetés de Navarra, don Marcelino Ederra Arruiz, herido grave en el frente de Vizcaya el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino, don Eduardo Martincorena Urrestarazu, herido grave en el frente de Vizcaya el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don Eugenio Alonso Martínez, herido grave en el frente de Vizcaya el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Narciso Aristu Gil, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Marcos Angulo Perca, herido grave en el frente de Asturias el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, don Serapio Tremps Ulloa, herido grave en el frente de Aragón el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Eugenio Eguiluz Ochoa, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Jesús Moreno Segura, herido grave en el frente de Alava el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Pedro Margüenda Vera, herido grave en el frente de Madrid el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Samuel García Riguera, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Antonio Guerrero Martínez, herido grave en el frente de Aragón el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Braulio Lafuente Lafuente, herido menos grave en el frente de Madrid el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Juan Antonio Cañamero, herido menos grave en el frente de Toledo el día 2 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don José Crespo Manjón, herido grave en el frente de Asturias el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Pedro Fernández López, herido grave en el frente de Madrid el día 6 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Daniel Puebla García, herido grave en el frente de Madrid el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, don Félix Rodríguez Fernández, herido grave en el frente de Madrid el día 27 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento Argel, núm. 27, don Germán Rico Díaz, herido grave en el frente de Asturias el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, don Lorenzo Baños Alvarez, herido grave en el frente de Madrid el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Primer Tercio de la Legión, don Henry de Bures, herido grave en el frente de Madrid el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Crescencio Cano García, herido grave en el frente de Vizcaya el día 3 de abril de 1937. Debe per-

cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Alejo Castañón Escalante, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, don Julián Lillo García, herido grave en el frente de Toledo el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Voluntario del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don José Fernández Alonso, herido menos grave en el frente de Asturias el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Oviedo, don Florentino López Fernández, herido grave en el frente de Asturias el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Joaquín Sangli Gil, herido grave en el frente de Aragón el día 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Valentín Páramo Blasco, herido grave en el frente de Aragón el día 13 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Granada, don Miguel Serrano Castillo, herido grave en el frente de Granada el día 23 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, don Evaristo Tamayo Soto, herido grave en el frente de Asturias el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Requeté del Tercio del Pilar, don Victoriano Turrillas Estremal, herido grave en el frente de Aragón el día 21 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen del Rocío, don Rafael Fernández de Córdoba y Priego, herido menos grave en el frente de Córdoba el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Requeté del Tercio de Oriamendi, don Paulino Aristáin Noain, herido grave en el frente de Vizcaya el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Burgos, 2 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alférez provisional del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Crescencio Cebrián Navalón, herido grave, siendo Brigada, en el frente de Madrid el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Alférez Piloto de la Región Aérea de Levante, don Manuel Martín Loaysa, herido menos grave, siendo Brigada, en el Aeródromo de Vitoria el día 6 de abril de

1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Suboficial del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Emiliano Pajín Mediavilla, herido menos grave, siendo Sargento, en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Sargento indígena núm. 5216, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Mizzián Ben Tahar Isnashi, herido grave en el frente de Córdoba el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de abril de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Infantería núm. 52, don Jesús Lamana Domínguez, herido grave en el frente de Aragón el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores, número 5, don Antonio García Peñalba, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Aragón el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Sargento del Segundo Tercio de la Legión, don Roque Guillén Barranco, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, don Celestino Villa Echevarría, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Asturias el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Sargento del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Julián Durán Arcos, herido menos grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo de la Comandancia de la

Guardia Civil de Zaragoza, don Eduardo Murciano Peinado, herido menos grave, siendo Guardia, en el frente de Aragón el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de La Coruña, don Angel Pérez Cela, herido grave en el frente de Asturias el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Cabo del Tercio de Requetés de Navarra, don Feliciano Nieva San Adrián, herido grave en el frente de Vizcaya el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Cabo de la Segunda Centuria de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don José Antonio Jubera Elzaurdi, herido menos grave en el frente de Castellón el día 20 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Aureo Silvestre Manso, herido menos grave en el frente de Madrid el día 26 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Anastasio Palacios Zuazo, herido grave en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Francisco Taboada Cañafreiró, herido menos grave en el frente de Madrid el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Antonio Sanjurjo Barja, herido grave en el frente de Asturias el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

licio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Manuel Ruiz Sáez, herido grave en el frente de Madrid el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Marcello Ruiz de Alegría Sáez de Ugarte, herido menos grave en el frente de Aragón el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Segundo Rodríguez Lourido, herido grave en el frente de Aragón el día 7 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don José Varela Blanco, herido grave en el frente de Vizcaya el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Gracián Zabalza Vidaurreta, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 9 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del noveno Regimiento de Artillería Ligera, don Máximo Ilincheta Pérez, herido grave en el frente de Aragón el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, don Juan Arbizu Pérez, herido grave en el frente de Madrid el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, don Félix Santiago Sáenz, herido grave en el frente de Madrid el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Manuel Díaz Alcalá, herido grave en el frente de Asturias el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Damián Nadal Claros, herido menos grave en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Eusebio Díaz Vaquero, herido grave en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Teruel, don Felipe Martín Barrio, herido grave en el frente de Aragón el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Manuel Queizán Pérez, herido menos grave en el frente de Asturias el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, don Alfredo Gutiérrez García, herido menos grave en el frente de Asturias el día 8 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, don Angel Bozal Bernat, herido grave en el frente de Vizcaya el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Guillermo Lecanda Cuadra, herido grave en el frente de Aragón el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

ter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Voluntario del Regimiento de Infantería Montaña Milán, número 32, don Ramón Vázquez Castañón, herido grave en el frente de Asturias el día 22 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Falangista de la tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Angel Doria Espanza, herido grave en el frente de Vizcaya el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Toledo, don Domingo Gil-Azaña Tenorio, herido grave en el Alcázar de Toledo el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, don Doroteo Moral Gonzalo, herido grave en el frente de Madrid el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Falangista de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Francisco Otazu López, herido grave en el frente de Vizcaya el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Falangista de la Octava Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Isaac Judez Bernal, herido grave en el frente de Aragón el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Burgos, 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. 14 núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de

10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Félix Benito Pérez, herido grave en el frente de Guadalajara el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Anselmo Martínez Estéfano, herido menos grave, siendo Cabo, en el frente de Guipúzcoa el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Gerona, número 18, don Gerardo Ruiz Sevilla, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 19 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores número 5, don Pablo García López, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Aragón el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento de la Segunda Centuria de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Pablo Rey López, herido grave en el frente de Castellón el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Vicente Benedi Carrascón, herido grave en el frente de Aragón el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, don Florentino Jiménez Martínez, herido menos grave en el frente de Córdoba el día 31 de marzo de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Francisco Larraz Burguete, herido grave en el frente de Guadalajara el día 27 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Florencio Martínez Alvarez, herido grave en el frente de Aragón el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 7, don Abundio Vicente Muñoz, herido grave en el frente de Madrid el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Marcelino Goya Larrea, herido grave, siendo soldado, en el frente de Alava el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 7, don Fernando Iñigo Herrero, herido menos grave, siendo soldado, en el frente de Madrid el día 3 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, don Antonio Gatica Vega, herido grave en el frente de Córdoba el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Juan Maillo Luis, herido grave en el frente de Aragón el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Francisco Muñoz León, herido grave en el frente de Guadalajara el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, don Gregorio Balsátegui y López de Arroyabe, herido grave en el frente de Vizcaya el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Matías Varas Ferrero, herido grave en el frente de Alava el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Inocencio Martínez Aguilar, herido grave en el frente de León el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Mariano Aguadero San Lesmes, herido grave en el frente de Avila el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, don Rafael Martínez Domínguez, herido grave en el frente de Asturias el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón Cazadores Las Navas, núm. 2, don Ricardo Blanco Huerga, herido grave en el frente de Vizcaya el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Manuel Barberán Llorente, herido grave en el frente de Madrid el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado indígena, núm. 19598, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Buxta Ben Haída, herido

grave en el frente de Córdoba el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Angel García Corredera, herido grave en el frente de Madrid el día 29 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Grupo Regularés de Tetuán, núm. 1, don Juan Díaz Sáez, herido grave en el frente de Toledo el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Batallón Cazadores Las Navas, núm. 2, don José López Baldomar, herido grave en el frente de Madrid el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Casimiro López Berbegal, herido grave en el frente de Aragón el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, don José Escobar López, herido menos grave en el frente de Granada el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Agrupación de Pontoneros, don Hilario López Alonso, herido menos grave en el frente de Madrid el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 1, don José Hernández Ordóñez, herido grave en el frente de Córdoba el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Asenjo

García, herido menos grave en el frente de Asturias el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Juan González Chico, herido grave en el frente de Asturias el día 9 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, don José Ruiz Díez, herido grave en Miranda de Ebro el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa, don Angel Martínez Escribano, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Requeté del Tercio de San Fermín, don Antonio Echegoyen Barrera, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio de Navarra, don Silverio Pagola Lanz, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Anastasio Urtaran Ugarte, herido grave en el frente de Alava el día 26 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Aurelio Calvo Cirbián, herido grave en el frente de Somosierra el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Bur-

gos, don Juan Andrés Carcedo, herido grave en el frente de Guadalajara el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Burgos, 4 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destinos

Pasa destinado el Capitán de Complemento de Infantería don José Luis Zapatero Alaiz, de a disposición del General Jefe de la Segunda Región Militar, a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar, para la Comandancia Militar de Valmaseda.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino a disposición del General Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla para la Brigada de Caballería, del Alférez de Complemento de Caballería don Pablo Martín Gimeno, por haber sido declarado apto para servicios de instrucción.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Destinado por orden de 2-8-38 (B. O. núm. 37) a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Angel Rodríguez Nestares, queda rectificad aquella orden en el sentido de que su verdadero empleo es el de Alférez y el Arma a que pertenece, de Caballería, continuando en el mismo destino que se le asignó.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Suboficiales de Artillería que se expresan en la adjunta relación a los Cuerpos que se indican.

Al Servicio de Municiónamiento de la 50 División.
Brigada de Artillería don José

Maria Vallés Tuset, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 3 del actual (B. O. núm. 37).

Sargento de Artillería don Alfonso Fernández González, procedente del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Gregorio Padillo Camacho, procedente de la Agrupación de Artillería de Melilla, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

A la disposición del General Jefe de las Brigadas Mixtas Legionarias

Sargento de Artillería don Elosardo Quintas Domarco, procedente del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, alta del Hospital de Orense, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Adolfo Fernández González, procedente del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Sergio San José Luengo, procedente del 14 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Valladolid, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Manuel Zapata Martín, procedente de la Agrupación de Artillería de Melilla, alta del Hospital de Santander, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Manuel Gómez Pérez, procedente del 15 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de La Coruña, destino en comisión.

Al 14 Regimiento de Artillería Ligera

Brigada de Artillería don José Villafrauela Arratia, alta del Hospital de Valladolid, procedente del mismo Cuerpo.

A la disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Sargento de Artillería don Lorenzo Pérez Martín, procedente de la Agrupación de Antitanques, alta del Hospital de Oña, destino en comisión al Grupo Cañones 75.

A la Reserva General de Artillería

Sargento de Artillería don José Luis Uribe Corrales, procedente del 15 Regimiento Ligero de Artillería, alta del Hospital de Santiago, destino en comisión.

Al 16 Regimiento de Artillería Ligera

Sargento de Artillería don Sergio Rodríguez Montero, procedente de la Reserva General de Artillería.

A la Agrupación de Antitanques en Valladolid

Sargento de Artillería don Juan Antonio Santander Osorio, procedente de la Agrupación de Artillería del Cuerpo de Ejército del Turia.

A la Agrupación de Artillería del Cuerpo de Ejército del Turia

Sargento de Artillería don Felipe Barzuelo Bárbaro, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Pesada, alta del Hospital de Lujua, destino en comisión.

A la Agrupación de Antitanques de Valladolid

Sargento de Artillería don Camilo Cacabelos Oubifia, procedente de la Comandancia Militar de la 40 División.

A la Comandancia de Artillería de la 40 División

Sargento de Artillería don Ave-lino Centeno Prieto, procedente del 14 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Ciudad Rodrigo, destino en comisión.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino a disposición del Inspector General de Fronteras del Ejército del Norte del Comandante de Artillería don Roberto Munáiz González, por haber sido declarado apto para servicios burocráticos.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino a disposición del General Jefe del Ejército del Norte del Sargento provisional de Artillería don Enrique Bernabé Flores, por hallarse con licencia por enfermo.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de destinos de 11-8-38 (B. O. núm. 45), relativa al Alferez de Artillería don Antonio Mirás Carmona, que lo fue a disposición del General Jefe de la 2.ª Segunda Región Militar, en el sentido de que el Cuerpo de procedencia es el 11 Regimiento de Artillería Ligera y no el Regimiento

de Artillería Antiaérea como en aquella Orden se consignaba.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de destinos de 28-6-38 (B. O. núm. 1), en la que se destinó a la División número 55 a don Nicolás Fuentes Berceruelo, en el sentido de que su verdadero empleo es el de Sargento de Artillería, y se le confirma su destino en la misma División.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados el Jefe y Oficiales de Ingenieros que se expresan en la adjunta relación a los Cuerpos que se indican.

Alferez de Complemento de Ingenieros don Alvaro Domínguez Domínguez, procedente del Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos número 3, ascendido por Orden de 26-7-38 (B. O. núm. 29), para su destino a la 2.ª Compañía de Zapadores de Tenerife del Grupo de la 63 División.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Eusebio Gurrea Díaz, procedente de la Agrupación de Pontoneros, ascendido por Orden de 19-7-38 (B. O. núm. 23), para su destino a disposición del General Jefe de la 81 División, para las Compañías afectas a la misma.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Huesca Sasiain, procedente del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, ascendido por Orden de 19-7-38 (Boletín Oficial núm. 23), para su destino al mismo que el anterior.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Roberto Cabanes Vizcaino, procedente del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, ascendido por Orden de 29-7-38 (BOLETIN OFICIAL n.º 33), para su destino a la Compañía de Zapadores de la División de Caballería.

Alferez de Complemento de Ingenieros don Floreal García Expósito, procedente del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, ascendido por Orden de 26-7-38, para su destino al Grupo de Zapadores de la 55 División.

Alferez de Complemento de Ingenieros don Manuel García Cam-

pos. procedente del mismo Grupo que el anterior y para el mismo destino que el anterior.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Agustín Guerrero Fiz, procedente del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, ascendido por Orden de 29-7-38 (B. O. número 33) para su destino al Grupo de Zapadores de la 3.^a División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don José Guardado Peña, procedente del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, ascendido por Orden de 29-7-38 (B. O. número 33) para su destino al mismo que el anterior.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don José González Salvador, procedente del Regimiento de Transmisiones, ascendido por Orden de 29-7-38 (B. O. núm. 33), para su destino al mismo que el anterior.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Carlos Caubet González, procedente del Batallón de Maiores de la Quinta División, alta del Hospital de Palma de Mallorca, destino en comisión al mismo que el anterior.

Comandante de Ingenieros don Eduardo Susaíña Almaraz, residente en esta Plaza, para su destino al Servicio Militar de Automovilismo del Ejército.

Capitán de Ingenieros don Juan Sogo Mayor, habilitado a este empleo por Orden de 23-6-38 (BOLETIN OFICIAL n.º 612), para su destino a disposición del General Jefe de la 150 División.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Miguel Corbi Lafita, procedente de la Agrupación de Pontoneros, ascendido por Orden de 19-7-38, para su destino a la 1.^a Compañía de Ingenieros de la Agrupación de Divisiones del Guarrama.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Cayetano Blández Alvarez, procedente del Batallón de Zapadores núm. 2, ascendido por Orden de 7-7-38 (B. O. número 11), pasa destinado al Grupo de Zapadores de la 83 División.

Capitán de Complemento de Ingenieros don José María Andrés Beilla, procedente del Regimiento de Transmisiones, ascendido por Orden de 28-6-38 (B. O. núm. 3), pasa destinado al Grupo de Zapadores de la 83 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Felipe Gómez Acebo y Santos, procedente del Batallón

de Zapadores núm. 5, alta del Hospital de Burgos, destino en comisión a Automovilismo de la 16 División.

Teniente provisional de Ingenieros don José Luis Arámburu Topete, procedente del Batallón de Zapadores núm. 6, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión, al Grupo de Ingenieros de la 20 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Miguel Garmendia Eizaguirre, ascendido por Orden de 7-7-38 (B. O. núm. 11), para su destino al Grupo de Ingenieros de la 20 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Héctor García Gramazán, procedente del Batallón de Zapadores núm. 2, ascendido por Orden de 29-7-38 (B. O. núm. 33), para su destino al Grupo de Ingenieros de la 20 División.

Alfárez provisional de Ingenieros don Agustín Devos Vega, procedente de la 2.^a Compañía de Zapadores de la 54 División, alta del Hospital de Sevilla, destino en comisión a la 73 Compañía de Automóviles de la 73 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Segismundo Díaz García Talavera, procedente del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, ascendido por Orden de 26-7-38 (BOLETIN OFICIAL n.º 29), para el mismo destino que el anterior.

Alfárez de Ingenieros don Casimiro Arenas García, procedente de la 1.^a Compañía de Transmisiones, alta del Hospital de Santa Cruz de Tenerife, destino en comisión, a la 1.^a Compañía de Zapadores, 8, de la 75 División.

Alfárez de Ingenieros don Simón Grande Dominguez, procedente de Transmisiones de la 150 División, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión, al Batallón de Transmisiones de Marruecos, quinta Compañía.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Tomás Botas Rodríguez, ascendido por Orden de 23-7-38, pasa destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército, del que procede.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Juan Rodríguez Feblés, procedente del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, ascendido por Orden de 26-7-38 (B. O. núm. 29) para su destino al Grupo Auto-

nomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Salvador Arias Vigo, procedente del mismo Grupo que el anterior y para el mismo destino que el anterior.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Patricio Bernal Cúbas, procedente del mismo Grupo que el anterior y para el mismo destino que el anterior.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Manuel González Martín, procedente del mismo Grupo que el anterior, ascendido por Orden de 23-7-38 (B. O. número 29), para su destino a la 19 Compañía de Zapadores, 8, de la 75 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Arturo Durango Ealister, procedente del mismo Grupo que el anterior, ascendido por Orden de 29-7-38 (B. O. núm. 33), pasa destinado al Batallón de Zapadores afecto a la 74 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Juan Marchena Jiménez, procedente del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, ascendido por Orden de 29-7-38 (BOLETIN OFICIAL n.º 33), pasa destinado al sexto Batallón de Zapadores de la 4.^a División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don José L. Isern Torres, procedente del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, ascendido por Orden de 29-7-38 (B. O. número 33), pasa destinado al Batallón de Zapadores núm. 8, afecto a la 108 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Sandallo Zabazla del Moral, ascendido por Orden de 25-6-38 (B. O. núm. 615) pasa destinado al Batallón de Zapadores número 8, afecto a la 108 División.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Martín Colón Vidal, apto para servicios burocráticos, pasa destinado a disposición del General Jefe de la Jefatura del Aire.

Alfárez provisional de Ingenieros don Felipe Tejerina Ceballos, procedente del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, pasa destinado como subinstructor a la Academia Militar de Alféreces provisionales de Burgos.

Alfárez de Complemento de Ingenieros don Santiago Jiménez González, procedente del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, ascendido por

Orden de 26-7-38 (B. O. núm. 29), pasa destinado a la 6.ª Compañía de Zapadores del Batallón de Castilla, afecto a la 62 División.

Teniente provisional de Ingenieros don José María Tejero Benito, procedente de al "Servicio del Protectorado", pasa destinado al mismo que el anterior.

Teniente provisional de Ingenieros don Delfín Ruiz Rivas, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión al "Servicio del Protectorado de Marruecos".

Teniente de Ingenieros don José Ocarío Ríos, procedente de Transmisiones de la 13 División, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión, a la Brigada de Caballería del Ejército del Centro.

Alférez de Ingenieros don Luis Durango Ballester, ascendido por Orden del 1 del actual (B. O. número 35), pasa destinado al Regimiento de Transmisiones en Carrión de los Condes.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Suboficiales de Ingenieros que se expresan en la adjunta relación, a los Cuerpos que se indican.

Sargento de Ingenieros don José Penón García, procedente del Regimiento de Transmisiones, alta del Hospital de Santiago, destino en comisión, a Transmisiones de la Primera División.

Sargento de Ingenieros don Victoriano Pineda Oquillas, procedente del Batallón de Transmisiones de Marruecos, alta del Hospital de Sevilla, destino en comisión a Transmisiones de la Primera División.

Sargento de Ingenieros don Gabriel Álvarez Vázquez, procedente de Transmisiones de Sevilla, alta del Hospital de Córdoba, destino en comisión, al Grupo de Transmisiones afecto a la 14 División.

Brigada de Complemento de Ingenieros don Anastasio Rotaeta Bilbao, procedente de la Academia de Ingenieros de esta Plaza, destino en comisión al mismo que el anterior.

Sargento de Ingenieros don Máximo Ruiz Flores, procedente de Transmisiones de la 89 División, alta del Hospital de La Coruña, destino en comisión, al mismo que el anterior.

Sargento provisional de Inge-

nieros don Rodrigo Crespo Suárez, procedente del Grupo Mixto de Pamplona, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión, al mismo que el anterior.

Sargento provisional de Ingenieros don Julián Ruiz Apodaca, procedente de Automovilismo del Cuerpo de Ejército de Navarra, alta del Hospital de Vitoria, destinado en comisión, al Servicio de Automovilismo de la 16 División.

Brigada de Ingenieros don Ceperino González Ballester, procedente de la Agrupación de Pontoneros, alta del Hospital de Badajoz, destino en comisión, al Servicio de Automovilismo de la 16 División.

Sargento de Ingenieros don Melchor San Fiel Arcanio, procedente del Batallón de Zapadores de Tenerife, alta del Hospital de Béjar, destino en comisión, al Batallón de Zapadores núm. 8, afecto a la 108 División.

Sargento retirado de Ingenieros don Juan Martínez Valles, procedente de la Academia de Ingenieros de esta Plaza, para su destino al mismo que el anterior.

Sargento de Ingenieros don José Estévez Vázquez, procedente del Batallón de Zapadores Minadores número 6, alta del Hospital de Ciudad Rodrigo, destino en comisión, al mismo que el anterior.

Brigada de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz, residente en Málaga, para su destino al Grupo de Ingenieros afecto a la 83 División.

Sargento de Ingenieros don Manuel Cabello González, procedente del Batallón de Zapadores de Marruecos, alta del Hospital de Gijón, destino en comisión, al mismo que el anterior.

Sargento de Ingenieros D. Adolfo Campos Casañas, procedente del Batallón de Zapadores de Tenerife, alta del Hospital de Vitoria, destino en comisión, al mismo que el anterior.

Sargento de Ingenieros don Pedro Casañas Salcedo, procedente del Batallón de Zapadores núm. 3, alta del Hospital de Burgos, destino en comisión al mismo que el anterior.

Sargento de Ingenieros don Salvador Martí Rivera, procedente del Batallón de Zapadores de Marruecos, alta del Hospital de Gijón, destino en comisión, al mismo que el anterior.

Sargento de Ingenieros don Ma-

nuel Guerra Peña, procedente del Batallón de Zapadores de Marruecos, alta del Hospital de Gijón, destino en comisión, a la 10 Compañía de Zapadores núm. 7, afecta a la 75 División.

Sargento de Ingenieros don Francisco Alonso Pérez, procedente del Batallón de Zapadores número 5, alta del Hospital de Santiago, destino en comisión, a la Brigada de Caballería del Ejército del Centro.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado al Grupo Mixto de Zapadores Minadores de Pamplona el Comandante de Ingenieros don Fernando Olivie Hermida.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino del Alférez provisional de Ingenieros don Luis Sánchez Roja, a la segunda Compañía del 6.º Batallón de Zapadores de la Tercera División de Navarra, por haber sido declarado inútil total.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados el Alférez y Sargento de la Guardia Civil que se relacionan a continuación, a disposición del Inspector General de la Guardia Civil.

Alférez de la Guardia Civil don Aureliano Martín Arroyo, procedente de la Comandancia de Palencia y alta del Hospital de Palencia.

Sargento de la Guardia Civil don Mariano Pérez Díaz, puesto a disposición de esta Jefatura por la Subsecretaría del Ejército.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado el Teniente retirado de la Guardia Civil don Pedro Jiménez Moreno, de a disposición del Comandante General de las Islas Canarias, al Batallón de Orden Público núm. 403, del Ejército del Centro.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Oficiales de Carabineros que se relacionan a continuación, en la forma que en el mismo se indica.

Teniente retirado de Carabineros don Domingo Villalba García, apto para servicios burocráticos, de a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar, a las órdenes del Gobernador Militar de Málaga.

Alférez de Carabineros don Benito Cabrera Romay, del Batallón de Trabajadores núm. 126, a disposición del Gobernador Militar de Huelva.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Militarización
Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se ci-

tan a los soldados que figuran en la siguiente relación los que deberán incorporarse a sus Cuerpos respectivos.

Nombre y Apellidos	Reemplazo	Número del B. O.
José Jove Ordóñez	1932	573
Samuel González Huerta	1930	585
Manuel Díaz Tenorio	1932	20
Universo Castejón de Lahorra	1935	488

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las del

24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provi-

sional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados en las entidades que se indican, a los soldados que a continuación se expresan:

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
<i>Ministerio de Hacienda, Comité de Moneda Extranjera</i>			
Ricardo Zarauz Ugalde	Profesor mercantil		Artillería Pesada 3.
<i>Delegación de Hacienda de Badajoz</i>			
Fernando Armendáriz Resaño	Auxiliar de 3. ^a	1928	
Ambrosio Muñoz Velasco	Idem de 4. ^a	1928	
Julio Molina León	Idem ídem	1928	
<i>Delegación de Hacienda de Huelva</i>			
Francisco Navas Valles	Funcionario	1928	Caja Recluta de Málaga.
<i>Delegación de Hacienda de Sevilla</i>			
Alfonso del Bando Villar	Funcionario	1928	
Luis de la Escosura Jimeno	Oficial de Aduanas	1928	
<i>Banco Hispano Americano</i>			
José Antonio León Amo	Empleado	1929	5.º Bón. F. E. T. y de las JONS.
Federico Castejón Cruz	Idem	1929	Idem ídem ídem.
Manuel Blanco Morales	Idem	1928	F. E. T. y de las JONS, Badajoz.
Blas Beas Sánchez	Idem	1929	Batallón de Orden Público 407.
Vicente Torrente Clavero	Idem	1929	Idem ídem 409.
Manuel Colina Marín	Idem	1928	San Quintín 25. 4. ^a Cía. Depós.
<i>Banco de España</i>			
Andrés Roca Morey	Empleado	1930	Palma 36.
Laureano Tenorio González	Idem	1928	Caja Recluta de Huelva.
<i>Banco Español de Crédito</i>			
Rafael Martos Pérez	Empleado	1928	
Antonio Godoy Sánchez	Idem	1928	
Daniel Andrés Marco	Idem	1929	Batallón Orden Público núm. 9.
Joaquín Espallargas Gaibar	Idem	1929	Idem ídem 407.
Carmelo Peralta Ballabriga	Idem	1929	Idem Guarnición 325.
Julían Abril Vicente	Idem	1928	Regto. Pontoneros, 7. ^a Unidad.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
<i>Gobierno Civil de la provincia de Navarra</i>			
Eduardo Goñi Cabrero	Auxiliar Administración..	1937	S. A. Gobierno Militar Navarra,
<i>Servicio Nacional del Trigo, Valencia de Alcántara</i>			
Andrés Zamora Barrroso	Jefe comarcal	1928	
<i>Servicio Nacional del Trigo, Brozas (Cáceres)</i>			
Virgilio Corchado Labert	Jefe comarcal	1928	
<i>Estación de Viticultura de Jerez de la Frontera</i>			
Enrique Peláez Norberto... ..	Funcionario	1929	F. E. T. de Cádiz
<i>Ministerio del Interior, Recuperación de Documentos</i>			
Cándido Muñoz Varona	Funcionario	1935	San Marcial 22.
<i>Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Beneficencia</i>			
José Luis Velasco Miguel	Funcionario	1928	San Quintín 25.
<i>Ayuntamiento del Logroño</i>			
Manuel González López	Interventor F.	1928	FET y de las JONS de Logroño,
<i>Compañía de los Caminos de Hierro del Norte</i>			
Federico Cubilla Valdés	Interventor del Estado ...	1928	
<i>Ministerio de Industria y Comercio</i>			
Pascual Gómez Millet	Empleado	1928	
<i>Delegación de Industria de Córdoba</i>			
Salvador Rodríguez Ruiz	Ayudante industrial	1928	F. E. T. de Córdoba.
<i>Junta de Obras del Puerto de Cádiz</i>			
Fabián Espinós Guerrero	Ayudante Obras Públicas.	1928	
<i>Delegación de Orden Público de Gijón</i>			
César Magadán de la Torre	Funcionario	1928	Marina Gijón.
<i>Ministerio de Organización y Acción Sindical</i>			
Jesús Romeo Gorriá	Funcionario	1937	S. A.
<i>Delegación de Trabajo de Navarra</i>			
Manuel García Cosmes	Auxiliar	1928	
<i>Delegación de Trabajo de Logroño</i>			
Antonio Mur Palacios	Inspector auxiliar... ..	1928	
<i>Delegación de Trabajo de Vizcaya</i>			
Enrique Calvache Guzmán	Inspector auxiliar... ..	1928	

Burgos, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas

RELACION de los sucedáneos del café cuya autorización ha sido solicitada de este Ministerio.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Localidad en que ha de instalarse la fábrica	Clase y composición del producto
D. Francisco España Pulido	Málaga	Trigo y Cebada tostados y molidos.
D. Julio Galeano Rey	Badajoz	Id. id. mezclados y solos.
D. Clemente Ceballos Vázquez	Sevilla	Cebada, Maíz, avena y trigo, torrefactos con adición azúcar.
D. Juan Marín Cano	Almendralejo	Maíz, cebada, algarrobas y bellotas torrefactados.
D.ª Isabel Torrado	Badajoz	Cebada, maíz, avena y trigo y 10 % de azúcar.
D. Castor Lorenzo Martín	Medina del Campo	Cáscara de cacao y azúcar.
D. Juan Sánchez Moreno	Badajoz	Trigo, cebada, avena y maíz tostados y molidos.
D. Manuel Lurueña	Salamanca	Trigo y cebada tostados y molidos.
D. Francisco Durán García	Jerez de la Frontera	Higos de Lepe desecados, tostados y molidos; trigo tostado y molido, cacao en polvo y aroma de vainilla.
D. Rafael Ariza Pérez	Sevilla	Trigo torrefacto y molido.
D. Isidro Jiménez Ferrer	Sevilla	Trigo, cebada, avena y maíz tostados con azúcar.
D. Antonio Hernández Gómez	Sevilla	Higos tostados.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento provisional para la administración del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás substancias con que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923, a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente, puedan formular sus observaciones en el término de un mes.

Burgos, 20 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Aduanas. J. Díez Cordovés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda

CURSO PARA LA FORMACION DE LOCUTORES DE TRINCHERA

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Interior y de acuerdo con el Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo, para dar mayor amplitud y estructura al Servicio de Propaganda en frentes, se convoca un curso para la formación de locutores de trinchera con arreglo a las siguientes normas:

Primero.—El número de plazas será de cuarenta.

Segundo.—La duración del curso será de veinte días y la edad para ser admitidos deberá estar comprendida entre los 21 y 35 años.

Tercero.—Podrán concurrir a este curso los no movilizados que estén comprendidos dentro de la edad prefijada, útiles para el servicio militar, y todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sub-

oficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuarto.—Para tomar parte en el curso, se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado, y tiempo mínimo de seis meses en el frente para los reemplazos movilizados.

Quinto.—Sobre las condiciones precisas señaladas en la norma anterior, serán preferidos para formar parte del curso los aspirantes que reúnan alguna o varias de las que se concretan en los párrafos siguientes:

a) Historial político meritorio

en relación a nuestro Movimiento. b) El mayor tiempo de permanencia en el frente.

c) Hijos o hermanos de asesinados por los marxistas o muertos en campaña y también a consecuencia de esas heridas.

d) Los que hayan resultado heridos por España antes del Movimiento, los heridos por asesinatos frustrados de los rojos, los heridos en acción de guerra.

e) Los hijos de los mutilados por los rojos y de guerra.

Los extremos precedentes se acreditarán por certificados expedidos por las Autoridades Militares y civiles y por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sexto.—En las instancias se hará constar que se cumplen los requisitos de la norma 4.ª y las circunstancias de la 5.ª que reuna el solicitante con todo detalle.

Los seleccionados, al presentarse en la Escuela, entregarán al Secre-

tario de los cursos todos los certificados que acrediten la veracidad del contenido de sus instancias.

Séptimo.—Las instancias se dirigirán al Director de los Cursos de locutores de Trincheras (Jefe del Departamento de Propaganda en los Frentes, Ministerio del Interior).

Octavo.—El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de septiembre y el curso empezará el día 15 del próximo mes.

Noveno.—Por las Autoridades Militares, Políticas y Jerárquicas del Movimiento, se dará la máxima publicación a esta convocatoria. La incorporación de los admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 22 de agosto de 1938.—

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio de Propaganda, Dionisio Rídruejo.

SERVICIO NACIONAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

L o t e r í a s

Nota de los números a que han correspondido los 24 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

Número	Premio Pesetas	Localidad
36.169	150.000	Reserva.
30.861	90.000	Baleares.
39.898	70.000	Reserva.
32.486	40.000	Bilbao.
39.729	3.000	Reserva.
38.742	3.000	Reserva.
10.711	3.000	Córdoba.

Número	Premio Pesetas	Localidad
3.269	3.000	Brozas.
6.270	3.000	Salamanca.
26.668	3.000	Zaragoza.
33.142	3.000	Salamanca.
7.075	3.000	Cádiz.
19.639	3.000	León.
27.996	3.000	Valladolid.
37.772	3.000	Castellón.
29.692	3.000	Reserva.
9.157	3.000	Melilla.
28.963	3.000	Sevilla.
14.081	3.000	Sevilla.
12.236	3.000	Cáceres.
20.475	3.000	Algeciras.
26.970	3.000	Zaragoza.
3.476	3.000	Sevilla.
8.428	3.000	S. Sebastián.

Burgos, 22 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 1 de septiembre de 1938

Ha de constar de dos series de 46.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 953.442 pesetas en 2.299 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE		Pesetas
1 de	100.000
1 de	70.000
1 de	35.000
1 de	30.000
15 de 1.500	...	22.500
1.876 de 300	...	562.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	...	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	...	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	...	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	...	29.700
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	...	5.000
2 id. de 2.000 id. id., para los del premio segundo	...	4.000
2 id. de 1.500 id. id., para los del premio tercero	...	3.000
2 id. de 1.171 id. id., para los del premio cuarto	...	2.342
2.299		953.442

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 25 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Con fecha 25 de octubre de 1937 remite el Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo a la Comisión de Justicia de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en representación del Director de la Sucursal del Banco de España en Oviedo, contra la calificación hecha por el Registrador de la Propiedad de Tineo, en mandamiento de pleito promovido por dicho Banco, contra don Vicente Maldonado Pérez, deudor y corresponsal suyo.

Resultando que promovida por el Procurador señor Bueres, en nombre de don Aurelio Botella Torremocha, Director de la Sucursal del Banco de España, demanda de juicio declarativo contra don Vicente Maldonado Pérez, a fin de que se le condene a satisfacer al actor cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y el interés del cinco por ciento hasta el completo pago, fué declarado el deudor en rebeldía y acordado en auto de nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete el embargo de los inmuebles propiedad del demandado por la cantidad de ocho mil pesetas, habiéndose expedido el correspondiente mandamiento con descripción de bienes inmuebles, para que el Registrador practicara la anotación preventiva de embargo, el cual puso en el documento la siguiente nota: "No hecha la anotación de embargo a que se refiere el precedente mandamiento por observarse el defecto de no hallarse las fincas inscritas a favor del demandado y de persona alguna, y estimando subsanable esta falta, suspendo la anotación preventiva y tomo en su lugar anotación de suspensión en el tomo 389 del Archivo, libro 269 del Ayuntamiento de Tineo, folios 218, 219, 220 y 221, fincas números 18.448, 18.449, 18.450, 18.451, anotaciones letra A.—Tineo, 30 de abril de 1937."

Resultando que, continuando el juicio, se dictó sentencia estimando la demanda en todas sus partes

y publicándola oficialmente por continuar el demandado en rebeldía, y librado a petición de parte mandamiento para que fuera anotada la sentencia y prorrogados por ciento ochenta días los efectos de la notación de suspensión de embargo, el Registrador de Tineo puso la siguiente nota: "Consignada la prórroga a que se refiere el precedente mandamiento en el tomo 389 del Archivo, libro 269 del Ayuntamiento de Tineo, folios 218 vuelto, 219, 220 vuelto y 221, fincas números 18.446, 18.449, 18.450 y 18.451, anotaciones letra B. No hecha la anotación de sentencia que en el mismo mandamiento se interesa por observarse los defectos siguientes: 1.º Que los derechos que la sentencia reconoce al actor son de carácter personal y en el Registro solamente pueden inscribirse o anotarse bienes inmuebles o derechos reales. 2.º Que en la sentencia solamente puede anotarse: a) Cuando siendo por sí inscribibles adolezcan de algún defecto subsanable (anotación de suspensión), y b) en el supuesto del número 3.º del artículo 42 de la Ley Hipotecaria; pero para que proceda la anotación en este caso, es condición indispensable que, conforme dispone el artículo 104 del Reglamento Hipotecario, se proceda en procedimiento de ejecución al embargo de bienes inmuebles, anotándose entonces dicho embargo para asegurar la efectividad de la sentencia, garantía de seguridad que en el caso presente se adoptaron en forma de embargo preventivo, anotado preventivamente, y cuya prórroga de anotación de suspensión se interesa en el mismo mandamiento. 3.º Falta de previa inscripción de las fincas a favor del condenado. Y estimando insubsanables los dos primeros de los expresados defectos y subsanable el último, deniego la anotación solicitada. Tineo, 25 de julio de 1937."

Resultando que, la parte actora, en escrito de 23 de julio y al amparo de los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 120 y 121 de su Reglamento y concordantes, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, fundándose en las siguientes razones: que al afirmar el artículo 787 de la Ley Rituaria Civil que "en todo caso, etc..." se puede pedir la anotación preventiva del derecho sin establecer distinción, no estando excluido el caso

actual ni diciendo nada respecto a la naturaleza del derecho declarado; que el número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria dice: "el que en cualquier otro caso, etcétera", lo cual comprende cualquier otro caso que no se halle entre los nueve primeros precedentes, cuando se tuviere derecho a exigir anotación, conforme a lo dispuesto en esta u otra ley, y como tal derecho lo otorga el artículo 787 de la Ley procesal, relacionado éste con el 42 de la Ley Hipotecaria, se concluye que otra Ley conceda la anotación pedida, quedando, según el criterio del Registrador, sin efectividad el mencionado artículo 787; que a la afirmación del Registrador sólo se inscriben o anotan bienes inmuebles o derechos reales, se contesta que existen acciones personales susceptibles de anotación, v. g., la demanda sobre nulidad o validez de un testamento (Resolución de la Dirección de 14 de febrero de 1917), y que la acción de nulidad es personal, lo afirmó el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de junio de 1928, la acción deducida en juicio declarativo para que se otorgue escritura pública de la venta de un inmueble verificada en documento privado, como resolvió la Dirección de los Registros (en 9 de junio de 1922); que las afirmaciones hechas por el Registrador en los incisos a) y b) se refieren a casos distintos, pues aquí sólo es aplicable el art. 787 de la Ley procesal en relación con el n.º 10 del 42 de la Ley Hipotecaria; que el criterio del Registrador de que con la prórroga de la anotación de suspensión queda protegido el derecho, no debe compartirse, porque el Título IV del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil adopta dos clases de garantía respecto al demandado en rebeldía, una antes de la sentencia regulada por los artículos 763, 764 y 765, y la segunda, después de la sentencia, comprendida en el artículo 787, las cuales son distintas y no pueden sustituirse la una por la otra; que la afirmación adopta garantías en forma de embargo preventivo anotado preventivamente con prórroga de la anotación de suspensión interesada, es un argumento en favor, pues la anotación predicha sólo tiene de validez 180 días, y como el condenado en rebeldía tiene un año, a partir de la publicación de la sentencia en el BO-

LETIN OFICIAL, para que se le otorga, contra ella, faltarían garantías los restantes días del año y por eso hay que estar a la que otorga el artículo 787, pues de lo contrario podría el deudor, durante ese plazo, inscribir los bienes y enajenarlos a terceros, que adquiriendo, según el Registro, lograrían el amparo del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, en perjuicio del actor, cuando, por el contrario, si en virtud del artículo 103 de la misma Ley se logra inscribir los bienes trabados a nombre del actor y, como consecuencia, la anotación preventiva solicitada se alcanzará la garantía del artículo 737; que si la Ley otorga las garantías con independencia de la naturaleza del derecho, no podrán quedar supeditadas a restricciones que no consten en el precepto que las otorga.

Resultando que, el Registrador, en su informe, manifiesta lo siguiente: que el artículo 787 de la Ley Procesal Civil concede al que haya obtenido en su favor una sentencia en rebeldía del demandado, una garantía para asegurar su efectividad sólo en el caso de que no esté protegida por no haber hecho uso de la facultad concedida en el artículo 762, pues de lo contrario resultaría una duplicación innecesaria, siendo además preciso concordar estos preceptos con otros de su clase, y según esto, las palabras "en todo caso" no pueden tener tal fuerza que salten por encima de principios tan fundamentales en el régimen hipotecario como el de legalidad, el cual exige que el hecho o derecho sea materia de inscripción o anotación, y sobre el precepto del párrafo 1.º del artículo 1.º de la Ley Hipotecaria y que en caso de haber oposición, que no existe, entre los dos cuerpos legales, habría de prevalecer la Ley Hipotecaria, por disponerlo así la quinta disposición transitoria de la misma, reconociendo el mismo recurrente la obligatoriedad de los preceptos hipotecarios al no impugnar el tercer extremo de la nota admitiendo con ello que el extracto sucesivo y el artículo 20 han de cumplirse a pesar de lo terminante de las palabras del artículo 787 de la Ley procesal; que no hay por lo tanto nada que justifique la preferencia de este precepto sobre los demás de la Ley Hipotecaria, máxime si se tiene en cuenta que entre los artículos 764 y 787 existe la misma relación de

analogía que entre los 1.409 y 1.453, todos de la Ley procesal, no teniendo aplicación los 787 y 1.453 más que en el caso de que no se haya hecho uso de la facultad contenida en los otros dos; que los derechos personales no son anotables, como lo afirman Gayoso Arias y Escosura, y las resoluciones de la Dirección General, citadas por el recurrente, robustecen este criterio, pues basta distinguir entre la acción y el derecho que la fundamenta, pues si es indiferente que aquélla sea personal o real, éste ha de ser real, no bastando para la anotación ni un derecho preliminar que conduzca a la propiedad de la cosa, sino una titularidad real, todo lo cual se comprueba con la resolución de la Dirección de 22 de octubre de 1906, que niega la anotabilidad de una demanda sobre cumplimiento de promesa de venta, no obstante tratarse de un derecho preliminar, y refiriéndose el caso presente no a acciones sino a derechos, cuya naturaleza es personal, es tan claro que ni siquiera es objeto de discusión, sólo cuando en procedimiento de ejecución de sentencia se embarguen bienes o derechos reales del deudor, podrá practicarse la anotación sobre ella; que si la sentencia condena al demandado a hacer o no hacer algo o a la entrega de cantidad ilíquida, conforme el criterio del recurrente, debiera practicarse la anotación, sin que pudiera precisarse la forma de practicarla y el alcance de sus efectos; por eso el artículo 923 de la Ley de Enjuiciamiento Civil resuelve el problema en forma análoga a la propuesta, y como esta Ley es un todo orgánica, sus preceptos no deben interpretarse aisladamente, sino relacionados unos con otros, y nos darán la verdadera solución, que es la de pedir el actor la ejecución de la sentencia a que le autoriza el artículo 787; que no puede anotarse la sentencia hasta que se embarguen bienes inmuebles, pues habría gran dificultad en precisar la forma y momento en que ha de designarse, pues la sentencia no los determina; que se aprovecha la circunstancia de pedir en el mismo mandamiento prórroga de la anotación, que parece extenderse a fincas ya anotadas, y de no haber sucedido así, el recurrente habría solicitado del Juzgado la afección de las fincas al pago del crédito reconocido; pero una vez firme la sentencia, sólo caben ta-

les diligencias en periodo de ejecución, y en este periodo hay un momento en el que procede el embargo; que la opinión de que la sentencia para efectos de anotación debe estar comprendida sólo en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria número 10, se acepta en parte, pues concediendo la facultad la Ley de Enjuiciamiento Civil, es indudable que puede estar comprendida en el número 10, pero éste número es tan amplio que comprende anotaciones de distintas clases, no oponiéndose nada a que puedan encuadrarse en los nueve primeros números para hacer posible determinar los requisitos precisos para su constitución, efectos y extinción, cuando la Ley de constitución nada dice, pudiendo comprobarse con los siguientes casos: anotación de embargo preventivo—artículo 1.175 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el decretado en causa criminal—artículo 204 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, anotación de demanda solicitando revocación de donación—artículo 649 del Código Civil—anotación de demanda de separación de bienes en el matrimonio—artículo 1.447 del Código Civil, las cuales, aunque comprendidas en el número 10, están encuadradas en otros números del artículo 42, las dos primeras en el 2.º, las dos restantes en el 1.º y 5.º, determinando los artículos 103 y 141 del Reglamento Hipotecario las circunstancias que han de reunirse y las reglas a que se han de sujetar, debiendo incluirse la debatida en el número 3.º y quedar sujeta al artículo 104 del Reglamento Hipotecario, el cual se opone a la anotación solicitada tan claramente, que no cabe duda que la sentencia está contenida en él, porque habla de sentencia ejecutoria obtenida en juicio, en la que se condena al demandado y que debe llevarse a efecto por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil; que la anotación solicitada es superflua porque las garantías se adoptan en forma de embargo preventivo anotado y prorrogado, y aunque es cierto que son de duración limitada y que pueden producir algunos perjuicios, también lo es que la sentencia no puede anotarse por no estar inscritas las fincas a favor del condenado, por lo que sólo podría tomarse anotación de suspensión y ésta, igual que la del

embargo, sera limitada, y si dentro de su plazo de vigencia se subsanara el defecto, se convertiría en anotación de embargo que es indefinida, según el párrafo 3.º del artículo 164 del Reglamento Hipotecario; que si se examinan las anotaciones desde el punto de vista de su duración y extensión de sus efectos, puede afirmarse que por muy amplios que sean éstos no podrán serlo más que los concedidos por los artículos 764 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 44 de la Ley Hipotecaria y número 4 del artículo 1.923 del Código Civil a las anotaciones del embargo decretadas en el caso del artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues de lo contrario sería convertir la anotación en una hipoteca contra los principios fundamentales de nuestro Derecho Hipotecario.

Resultando que, pedido informe al Juez de Primera Instancia de Oviedo, éste lo evacuó en el sentido que procede admitir el recurso por exigirlo así el artículo 787 de la Ley Hipotecaria, la regla décima del artículo 42 de la Ley Hipotecaria y por no producir efectos la nota de suspensión de la anotación del embargo más que durante 180 días.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Oviedo dictó auto en el sentido de que procede la anotación de suspensión de los derechos declarados en la sentencia, desestimándolo en cuanto a los demás extremos con los siguientes fundamentos legales; que la anotación preventiva solicitada en uso de la facultad del artículo 787 de la Ley procesal no está comprendida en el número 3.º del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, sino en el 10.º, porque el recurrente no se ha apoyado en el párrafo 1.º del citado artículo de la Ley adjetiva, que es el que correspondería al 104 del Reglamento Hipotecario, sino que ha pedido la anotación preventiva de los derechos declarados a fin de poderlos hacer efectivos en los bienes inmuebles del deudor una vez que éste no pueda utilizar el recurso de Audiencia, que le concede el artículo 787 de la Ley Procesal; que, aunque los derechos declarados son personales, el cumplimiento de las obligaciones derivadas se traduce en pago de una cantidad que puede hacerse efectiva en bienes inmuebles inscritos del deudor, siendo la anotación un derecho preferente para el cobro de la cantidad so-

bre dichos bienes, compatible con los principios de la Ley Hipotecaria, que admite la constitución de estas garantías, aunque se deriven de contratos de aquella naturaleza, como sucede con las anotaciones de los mandamientos de embargos preventivos de bienes inmuebles, aunque el contrato sea generador de derechos de carácter personal; que la prórroga de la anotación no es obstáculo para que se anoten también los derechos declarados por la sentencia, toda vez que no existe precepto prohibitivo y no hay una completa identidad, pues ésta puede tener mayor extensión en relación a los bienes y a sus efectos; que la cuestión debatida sobre si, al no figurar bienes inscritos, procede la nota de suspensión del mandamiento ordenando anotación de los bienes declarados en la sentencia o consignarse ésta como se dispone en la providencia, aunque prácticamente no produzca efectos hasta que se lleve a cabo la inscripción, debe resolverse en el sentido de que si bien los derechos personales no son objeto de inscripción, sino en cuanto existe posibilidad de realizar actos que afecten a la libre disposición de bienes inscritos, teniendo entonces cierto carácter real, pero como, según el Registrador, no existen bienes inscritos—extremo no negado por el recurrente—no cabe practicar la anotación preventiva acordada en la providencia judicial, mas sí extender nota de suspensión del mandamiento, por tratarse de un defecto subsanable.

Resultando que el Registrador se alzó ante este Centro de la resolución anterior, manifestando en su informe que constituyen la base del fallo la anotabilidad de los derechos personales y la interpretación literal de los artículos 787 de la Ley Procesal y el núm. 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, y ya se ha hecho constar que los artículos de toda Ley constituyen un todo armónico y no puede interpretarse aisladamente ni siempre en sentido literal, sino en el que resulte más conforme con los demás preceptos de la Ley y demás disposiciones concordantes; en virtud de estos preceptos, el artículo 787 de la Ley Procesal sólo tiene aplicación cuando la sentencia en rebeldía declare la constitución, etc., del dominio o derechos reales, y aun en este caso,

tampoco es exacto el texto literal, porque lo que procede entonces es la inscripción, no la anotación de los bienes, a pesar de que la Ley Procesal, defectuosa en técnica hipotecaria, emplee la palabra anotación en lugar de inscripción; pero cuando el derecho declarado es personal, no puede anotarse ni inscribirse por no tener carácter registral, y lo único que puede anotarse es la garantía que se establece para asegurar, y como lo único en este caso es el embargo, sólo éste puede anotarse cuando recaer sobre bienes inmuebles o derechos reales, pero no los derechos personales, como los reconoce indirectamente el auto recurrido en el que para justificar el acceso al Registro de los derechos personales, se habla del embargo, confundiendo el derecho personal no anotable con la garantía que puede serlo; por lo tanto, será preciso ir a la ejecución de la sentencia y embargo de tierras o derechos reales, y entonces podrá obtener anotación preventiva de embargo; que el número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria no es una puerta abierta para que ingresen en el Registro toda clase de derechos en forma de anotación, sino una fórmula general y necesaria cuando la Ley, en vez de definir, enumera, la cual tiene por objeto subsanar omisiones, pero entendiéndose que sólo puede hacerse cuando se refieren a actos análogos a los enumerados, lo que no sucede en el caso presente, pues refiriéndose los nueve primeros números a la anotación de derechos reales o garantías de personal, se pretende, al amparo del número 10, anotar derechos de carácter personal.

Vistos los artículos 762, 764, 787 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1, 2 y 42 de la Ley Hipotecaria 104 del Reglamento para su aplicación y las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado del 22 de octubre de 1906 y 23 de diciembre de 1934.

Considerando que el artículo 42 de la Ley Hipotecaria, después de enumerar en diversos apartados quiénes pueden pedir anotación, faculta en su número décimo a solicitarla a quienes además tuviesen derecho a exigir anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en la misma Ley Hipotecaria o en otra, mediante una fórmula de carácter general, con la que el le-

gislador quiso ampliar la enumeración que caracteriza el citado texto legal, autorización que, relacionada con el párrafo final del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual en todo caso quienes hayan obtenido Sentencia en rebeldía de su contrario, podrán pedir anotación preventiva de su derecho en el Registro de la Propiedad, constituyen los preceptos a cuyo amparo ha fundamentado su petición el recurrente.

Considerando que para la debida aplicación de tales normas es necesario observar otras de valor fundamental en nuestro sistema inmobiliario, como los artículos 1 y 2 de la Ley Hipotecaria, de lo que con evidencia resulta que el objeto del Registro de la Propiedad es inscribir y anotar los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles; que la falta de armonía entre los preceptos indicados habría de resolverse en este caso en favor de la Ley Hipotecaria, por su especialidad y su fecha, y que como quiera que la Sentencia dictada en rebeldía por el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo, "que condenó a don Vicente Maldonado Pérez a pagar a la representación del Banco de España la suma de 4.869,50 pesetas", intereses legales y costas, se limitó a formular una condena al pago de cantidad líquida y, por tanto, no reúne los caracteres propios de los derechos reales, ni contiene declaración respecto del dominio de bienes inmuebles ni sobre la constitución, modificación o extinción de derechos reales enajenables, y consentir su acceso al Registro equivaldría a reconocer la inscripción de simples derechos personales.

Considerando que a la anotación de la Sentencia objeto de este recurso se refiere claramente el número tercero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, conforme al cual las ejecutorias obtenidas en cualquier clase de juicio son anotables y deberán llevarse a efecto por la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien su anotación únicamente podrá hacerse con sujeción al artículo 104 del Reglamento Hipotecario, cuando para la ejecución se manden embargar bienes inmuebles del condenado en la forma prevenida para el juicio ejecutivo, por lo que la discutida Sen-

tencia por sí misma nunca podría anotarse, siendo anotable tan solo el mandamiento de embargo de bienes inmuebles trabado en su ejecución y sin que la alegación de posibles perjuicios, dado que la anotación de suspensión sólo tiene validez por 180 días, y el condenado en rebeldía puede pedir durante un año el recurso de rescisión o Audiencia, puede esgrimirse eficazmente en contra para desvirtuar las razones expuestas acerca de la improcedencia de la anotación;

Esta Jefatura del Servicio Nacional ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar en todas sus partes la nota del Registrador de la Propiedad de Tineo.

Vitoria, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Subsecretaría

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Inspección Regional de la Sexta Demarcación de Obras Públicas, basada en los hechos probados que figuran en autos del Consejo de Guerra celebrado en Asturias, contra el Delineante de Obras Públicas don Víctor Zubizarreta Echevarría, afecto a la Dirección facultativa de la Junta de Obras de Puertos y Ría de Avilés; este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha acordado la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, con pérdida de todos cuantos derechos pudieran corresponderle.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 8 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas

Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Examinado el expediente incoado a petición de don Luis Vendrell y Vendrell, como Director Gerente y en nombre de la Sociedad Anónima "Teledinámica del Gállego", transferido a "Eléctricas Reunidas", por aprobación del Go-

bernador Civil de Huesca en 28 de septiembre de 1918, que la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro remite a esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas para la resolución que proceda.

Resultando que en 21 de diciembre de 1910 don Luis Vendrell, en representación de la Sociedad Anónima "Teledinámica del Gállego", solicitó del Sr. Gobernador Civil de Huesca la concesión de 15.000 litros de agua por segundo del río Gállego, que se derivaría mediante una presa de fábrica de 8,70 metros de altura, en el término municipal de Riglos (Huesca), sitio denominado "Ralla de Murillo", con destino a la producción de energía eléctrica mediante un salto de 48,89 metros, para lo cual acompañaba un proyecto suscrito en Zaragoza en 21 de diciembre de 1910 por el Ingeniero de Minas don Luis Vendrell.

Resultando que encontrados suficientes los documentos presentados por el peticionario, se procedió a la información pública con la inserción de la nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Huesca de 4 de octubre de 1912; en 7 del mismo mes y año se comunicó la petición al Ilustrísimo Sr. Director General de Obras Públicas y se remitió un ejemplar de la petición al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro. Con igual fecha se comunicó al Alcalde de Riglos la mencionada nota-anuncio, publicada en el "Boletín Oficial" de Huesca, para la exposición al público, con notificación a los interesados, sobre los que se pretendía establecer servidumbre de estribo de presa o de acueducto, y para que, después, remitiese certificación de tales diligencias.

Resultando que en el Ayuntamiento de Murillo de Gállego se presentaron varias reclamaciones, que fueron informadas en 8 de febrero de 1913 por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

Resultando que en el expediente figura una Real Orden comunicada por el Ministro de la Guerra para que antes de resolver sobre la concesión solicitada se remita a informe del Departamento de Guerra el proyecto de referencia.

Resultando que por no haber certificado a su debido tiempo se le envió al Alcalde de Riglos un

nuevo recordatorio en 7 de diciembre de 1913; que por no contestar se le envió otro en 7 de diciembre de 1915; otro, por lo mismo, en 31 de diciembre de 1916; otro en 31 de diciembre de 1917; otro en 31 de diciembre de 1918 y, por último, otro en 20 de agosto de 1920. Que no obstante no habérselo vuelto a recordar, pero habiendo sido nombrado nuevo Secretario del Ayuntamiento de Riglos, el Alcalde de dicho Ayuntamiento certifica que a su tiempo (octubre de 1912) estuvo expuesto al público durante 30 días el "Boletín Oficial" de Huesca que contenía la nota-anuncio, sin que se presentaran reclamaciones, según deduce de los antecedentes que obraban en aquella Secretaría.

Resultando que durante este período de 13 años que estuvo completamente paralizado el expediente, solamente el 4 de diciembre de 1918 se presentó una instancia reinstando dicha petición de concesión, pero no por el peticionario, sino por el Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.", a cuya Sociedad había transferido sus derechos la Sociedad Anónima "Teledinámica del Gállego", según ella manifiesta, pues en el expediente no hay más que lo que ella dice referente a dicha transferencia, a pesar de que debiera constar en él la autorización de esa transferencia. En este mismo período se publicaron el Real Decreto de 5 de septiembre de 1918; el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y el de 10 de noviembre de 1922; en el segundo de los cuales se limita las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas a un plazo de 65 años y en el tercero se eleva este plazo a 75 años, dando su conformidad el peticionario al R. D. de 14 de junio de 1921 con arreglo al cual se otorgaría en todo caso la concesión.

Resultando que en el período de 29 de junio de 1925 a 12 de enero de 1927 es remitido el proyecto y recibido el informe correspondiente de los siguientes organismos: Estado Mayor, Consejo Provincial de Fomento, Abogacía del Estado de Huesca y Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resultando que en 28 de junio de 1926 se hizo la confrontación del proyecto sobre el terreno, levantándose acta del mismo, y que por el Ingeniero Jefe de Huesca

se hizo propuesta en 30 de agosto de 1926 al Gobernador Civil de la misma provincia, fijando condiciones para otorgar la concesión.

Resultando que en 7 de enero de 1927 se publicó un R. D. dando normas para conceder el aprovechamiento de aguas públicas, que es el hoy vigente.

Resultando que a partir del 12 de enero de 1927, en que informa la Confederación del Ebro, queda completamente paralizado el expediente, hasta que once años después, revisando documentos, se encuentra este expediente, y para saber cuál es la situación de la empresa peticionaria, el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación del Ebro, en 19 de febrero de 1938 se dirige a ella para saber si es que había renunciado a la continuación, y ésta contesta en 18 de mayo de 1938, es decir, tres meses después, reinstando la petición.

Considerando que desde que se inició el expediente hasta el año 1913 se desarrolló la tramitación con las incidencias normales, pero que es incomprensible la paralización del mismo durante los doce años transcurridos desde 1913 hasta 1925, simplemente por la falta de contestación del Alcalde de Riglos, limitándose la Jefatura de Obras Públicas, hasta el año 1918, a pedir en diciembre de cada año a dicho Alcalde el envío de la certificación, sin reclamar sanciones para la citada autoridad; que desde 1920 hasta 1925 no se volvió a recordar a dicho Alcalde la obligación en que se encontraba de extender la certificación, y que si en 1925 lo hizo el nuevo Alcalde fué por encontrarse sin contestar oficios antiguos.

Considerando que no puede haber interés en el peticionario por la concesión cuando deja transcurrir un plazo tan grande sin desenvolver por su parte una gestión para que se extendiera por la Alcaldía de Riglos la certificación, ya que habiéndose expuesto al público a su debido tiempo la nota-anuncio para la información pública—como manifiesta el Alcalde de Riglos en 1925—podía el retraso haberse originado por pérdida de la comunicación.

Considerando que si en este tiempo—4 de diciembre de 1918—es cierto que instó "Eléctricas Reunidas" para que se pidiera al Alcalde de Riglos que informe, lo hace para no incurrir en caducidad.

Considerando que si en 1925 volvió a tramitarse el expediente fué a causa de que el Ayuntamiento de Riglos cursó la certificación, pero sin que se hiciera gestión alguna por parte del peticionario ni de la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que desde 1927, que volvió a paralizarse el expediente, no se ha hecho gestión ninguna por el interesado y que si ha vuelto a instar la petición ha sido por el oficio del Ingeniero Jefe de Aguas, que les recordaba el expediente olvidado, cosa que dicho Jefe debió evitar, consultando primeramente a esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas lo que procedía hacer con un expediente de tal naturaleza.

Considerando que el R. D. de 7 de enero de 1927, para otorgar concesiones de aguas públicas establece la competencia de proyectos, cosa que aquí no se ha cumplido, y si bien en su artículo 23 dice que a los expedientes que están en curso se aplicarán las disposiciones de él a partir del trámite en que se encuentren, fija plazos para los trámites, y resultaría una anomalía otorgar hoy concesiones fuera de la legislación vigente desde hace once años.

Considerando que una información pública efectuada hace 20 años, no pone de manifiesto los perjuicios que hoy puedan ocasionarse.

Considerando que el R. D. de 7 de enero de 1927, en su artículo 8.º concede un plazo de un año para la revisión de las peticiones cuyos expedientes están en tramitación y la caducidad de aquellos que llevasen un año sin tramitación y sin instarlas los interesados.

Considerando que el R. D. de 15 de febrero de 1915, en su artículo 1.º dice que todo expediente administrativo que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación del Ebro.

Esta Jefatura del Servicios Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto lo siguiente:

Se declara caducado el expediente incoado por la Sociedad Anónima "Teledinámica del Gállego", hoy "Eléctricas Reunidas de Za-

Cerezo, S. A., para el aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Gállego, en el término municipal de Riglos (Huesca), con destino a la producción de energía eléctrica mediante un salto de 48.89 metros, y se archivará el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 29 de julio de 1938.—

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos
Registro Provisional de la Propiedad Intelectual.

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante:

(Continuación)

- 26.—*Notas sobre la requisa*, por Carlos Gusano Herrero. Palencia.—Imprenta "El Diario Palentino". 1937. 55 páginas. 8.º marquilla.
- 27.—*Legislación Escolar dictada durante el curso 1936-37, coleccionada por Teófilo Calzada García*. Valladolid-Palencia.—Artes Gráficas Afrodísio Aguado.—12 hojas y 222 páginas.—8.º marquilla.
- 28.—*Toledo en ruinas*, por Eduardo Juliá Martínez. Toledo.—Talleres Gráficos de Rafael G. Menor. 1937. 1 volumen con 5 láminas.—8.º marquilla.
- 29.—*¡Oh dulces prendas!* Comedia en tres actos, en prosa y verso, escrita por Eduardo Juliá Martínez. Toledo.—Imprenta Asociación de Huérfanos de Infantería 1936. 75 páginas y 2 láminas. 8.º marquilla.
- 30.—*Seis meses de anarquía en Extremadura*. Prólogo Excelentísimo Sr. D. Eduardo Cañizares Navarro, por Baldomero Díaz de Entresotos. Cáceres.—Tipografía Editorial Extremadura. 1937. XII páginas y 2 hojas, y 188 páginas y 2 hojas.—8.º marquilla.

- 31.—*Cantos de amor y de dolor de España*, por Angel Gordo Moreno. Cáceres.—Imprenta Floriano. 22 páginas y una hoja.—8.º marquilla.
- 32.—*Estampas vivas de una España Inmortal*, por Agustín Bravo Riesco. Salamanca.—Tipografía de Calatrava. 1937.—VIII hojas y 236 páginas.
- 33.—*Derecho Penal Español*, por Isaías Sánchez Tejerina. Salamanca.—Imprenta de Calatrava. 1937. XV y 678 páginas.—4.º
- 34.—*La Acupuntura en la práctica médica china*. Sus principios fundamentales, por José Vinot Ferrán. Tenerife.—Imprenta A. Romero. 1936. 296 páginas, con 25 láminas y una lámina y dos hojas.—4.º marquilla.
- 35.—*A través de mi cristal*. (Apuntes fillosóficos). 1.ª Edición. Tenerife.—Tip. Sans, 1937. 2 hojas y 201 páginas y 1 hoja.—Octavo.
- 36.—*Yo soñé que te quería*. Pericón. Música de Emilio Caballero Álvarez. Ejemplar manuscrito. 2 hojas.—4.º marquilla. Apaisado.
- 37.—*Tu sonrisa tentadora*. Pasodoble. Música de Emilio Caballero Álvarez. Ejemplar manuscrito. 2 hojas.—4.º marquilla. Apaisado.
- 38.—*Jardín Español*. Pasodoble. *Baila mi Chinagua*. Foxtrot. Piano. Música Emilio Caballero Álvarez. Barcelona.—Imprenta de Música de Joaquín Mora. 1936. 2 hojas.—4.º marquilla.
- 39.—*Himnos patrióticos para las Escuelas*. Letras de varios autores. Música de D. Fermín Irigaray. Logroño.—Nardigraf. Multicopista Irigaray. 1937. 8 páginas. 8.º marquilla.
- 40.—*Héroes de España*. Marcha militar, por Pío Díaz Olarte. Piano. Murillo de Río Leza.—Ejemplar manuscrito. 1937. 2 hojas.—4.º marquilla apaisado.
- 41.—*Registro Escolar (Cerezo)*. Libro registro de asistencia y de matrícula. Logroño.—Imprenta Cerezo. 1937. 1 hoja y 55 páginas.—4.º marquilla.

- 42.—*Colección de bailables*. Por Pío Díaz Olarte.—*¿Tú me quieres?* Foxtrot.—*Soy torero*. Pasodoble.—*Déjate besar*. Vals.—*Gauchito*. Pericón.—*En Barvera*. Pasodoble.—*Amanecer Diana*. Murillo de Río Leza.—Imprenta de Música con Nardigraf. 1936. 4 hojas y cubiertas.—8.º marquilla. Apaisado.
- 43.—*Sangre torera*. Pasodoble.—*El quiquiri*. Foxtrot.—*Flamencuras*. Pasodoble, por Pedro Díaz Olarte.—1.ª edic. Artajona.—Imprentas musicales Zabala. 1936. 13 hojas.—4.º
- 44.—*Nettina*.—*Vals y Ensueño*. Foxtrot. Música de Salvador Rovira.—1.ª edición. Barcelona.—Estampación de Música Mar-quest. 1938. 28 hojas.—4.º marquilla.
- 45.—*Idilios*. Fox-Sop. Composición Musical de los maestros Salvador Rovira Ferrer y Encarnación Pardiña Gracia. Huesca.—Ejemplar manuscrito. 1937. Una hoja.—4.º marquilla.
- 46.—*Sonador*. Fox-trot. Composición musical de los maestros Salvador Rovira Ferrer y Encarnación Pardiña Gracia.
- 47.—*Cubania mimosa*. Rumba. Composición musical de los maestros Salvador Rovira Ferrer y Encarnación Pardiña Gracia. Huesca.—Ejemplar manuscrito. 1937. 1 hoja.—4.º marquilla.
- 48.—*Encarna*.—Fox-Swing. Composición musical de los maestros Salvador Rovira Ferrer y Encarnación Pardiña Gracia. Huesca.—Ejemplar manuscrito. 1937. 1 hoja.—4.º marquilla.
- 49.—*Matemática*. Primer curso del Bachillerato, por Benigno Baratech Montes. Huesca.—Editorial V. Campo y Compañía. 1936. 2 partes en un volumen con grabados intercalados.—8.º marquilla.
- 50.—*Nociones de Aritmética (2.ª parte)*, por Benigno Baratech Montes. Huesca.—Editorial V. Campo y Compañía. 1935. 2 partes en un volumen con grabados intercalados.—8.º marquilla.

El Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas, J. Lasso de la Vega.

(Continuará)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la ESPAÑA LIBERADA durante el mes de junio de 1938, según los datos remitidos a este Servicio por las Inspecciones provinciales del Cuerpo Nacional de Veterinarios.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto Epizootico..	Lugo...	6	Bovina ...	42	—
	Orense...	1	Idem... ..	4	—
			Totales...	46	—
Agalaxia contagiosa	Cáceres...	3	Caprina...	30	—
			Totales...	30	—
Carbunco bacteri- diano...	Avila ...	1	Ovina ...	2	2
	Badajoz...	1	Idem... ..	655	85
	Cáceres ...	2	Bovina ...	7	5
	Cáceres ...	2	Ovina ...	80	80
	Cádiz... ..	2	Bovina ...	3	3
	La Coruña ...	10	Idem... ..	31	31
	Las Palmas...	1	Idem... ..	1	1
	Lérida ...	1	Equina..	2	2
	Lugo ...	8	Bovina ...	61	45
	Navarra...	1	Ovina..	8	8
	Orense...	1	Bovina ...	1	1
	Oviedo...	3	Idem... ..	4	4
	Palencia...	2	Ovina ...	6	6
	Segovia...	1	Bovina ...	1	1
	Sevilla...	1	Idem... ..	1	1
	Soria y zona lib. Guadalajara...	1	Ovina..	11	11
	Toledo y zona lib. Madrid...	1	Equina ...	1	—
	Idem ...	1	Ovina..	11	11
	Zamora...	1	Porcina ...	24	7
	Zaragoza y Teruel ...	2	Ovina..	7	7
			Totales...	917	311
Carbunco sintomá- tico ...	Avila ...	1	Bovina ...	1	1
	Cáceres ...	1	Idem... ..	1	1
	Lérida ...	1	Equina ...	6	6
	Lugo ...	4	Bovina ...	25	25
	Santander...	1	Idem... ..	1	1
	Segovia...	1	Idem... ..	4	4
	Zamora...	1	Idem... ..	2	2
			Totales...	40	40
Cisticercosis ...	Cáceres ...	1	Porcina ...	1	1
	La Coruña ...	1	Idem... ..	1	1
	Lugo ...	1	Idem... ..	1	1
	Zaragoza y Teruel...	1	Idem... ..	1	1
			Totales...	4	4
Distomatosis ...	Segovia...	1	Bovina ...	1	1
	Idem...	1	Ovina ...	3	3
	Soria y zona lib. Guadalajara...	1	Idem... ..	5	5
	Vizcaya...	1	Idem... ..	15	15
			Totales...	24	24

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa	Cáceres	1	Bovina	2	—
	Huesca	7	Idem	1.300	—
	Idem	9	Ovina	19.123	—
	Idem	1	Porcina	25	—
	Navarra	2	Ovina	1.575	—
	Toledo y zona lib. Madrid	7	Idem	1.040	—
	Idem	2	Caprina	56	—
	Idem	6	Porcina	123	7
	Idem	6	Bovina	481	165
	Zaragoza y Teruel	3	Ovina	1.000	—
	Idem	1	Caprina	5	—
Idem	1	Bovina	57	—	
			Totales	24.785	172
Fiebre de Malta	Badajoz	1	Caprina	6	1
	Logroño	1	Idem	—	* 1
			Totales	6	2
Linfangitis epizootica	Córdoba	1	Equina	9	2
			Totales	9	2
Mal Rojo	Sevilla	1	Porcina	30	12
			Totales	30	12
Muermo	Badajoz	1	Equina	—	* 3
			Totales	—	* 3
Pasteurelosis	Lugo	1	Aviar	30	26
	Navarra	1	Porcina	16	4
	Zaragoza y Teruel	2	Aviar	100	100
			Totales	146	130
Perineumonía exudativa contagiosa	Alava	1	Bovina	1	1
	Guipúzcoa	2	Idem	2	1
	Navarra	1	Idem	5	5
	Valladolid	1	Idem	4	4
	Vizcaya	2	Idem	3	3
			Totales	15	14
Peste porcina	Avila	1	Porcina	* 31	* 71
	Burgos	1	Idem	—	* 5
	Cáceres	1	Idem	82	71
	La Coruña	6	Idem	22	18
	Lugo	8	Idem	159	106
	Navarra	1	Idem	6	5
	Orense	5	Idem	30	30
	Oviedo	1	Idem	1	* 6
	Palencia	3	Idem	74	47
	Pontevedra	3	Idem	17	15
	Segovia	5	Idem	50	25
	Sevilla	1	Idem	80	15
	Toledo y zona lib. Madrid	1	Idem	65	37
	Valladolid	2	Idem	13	* 17
	Zaragoza y Teruel	1	Idem	1	1
		Totales	631	469	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Avila	1	Canina	1	1
	Badajoz	1	Idem	1	1
	Cáceres	1	Equina	1	1
	Idem	1	Bovina	1	1
	Idem	2	Canina	3	3
	Guipúzcoa	1	Idem	2	2
	Granada	1	Felina	1	1
	La Coruña	4	Canina	10	10
	Málaga	3	Idem	4	4
	Oviedo	2	Idem	2	2
	Paléncia	1	Idem	1	1
	Pontevedra	6	Idem	7	7
	Santander	1	Porcina	3	3
	Idem	1	Canina	1	1
	Segovia	1	Bovina	1	1
	Idem	1	Equina	1	1
	Idem	3	Canina	4	4
	Idem	1	Ovina	1	1
	Sevilla	2	Canina	6	6
	Idem	1	Bovina	1	1
	Valladolid	1	Canina	1	1
Idem	1	Felina	1	1	
Vizcaya	1	Canina	1	1	
Zaragoza y Teruel	1	Idem	1	1	
			Totales	56	56
Sarna	León	1	Caprina	6	—
	Navarra	2	Idem	22	—
	Zaragoza y Teruel	1	Idem	—	* 3
			Totales	28	* 3
Triquinosis	Alava	1	Porcina	1	1
			Totales	1	1
Tuberculosis	Alava	1	Bovina	1	1
	Cádiz	2	Idem	2	2
	Córdoba	3	Idem	8	8
	Guipúzcoa	1	Idem	1	1
	Granada	1	Idem	1	1
	La Coruña	5	Idem	17	16
	Las Palmas	1	Idem	1	1
	Logroño	1	Idem	1	1
	Oviedo	1	Idem	1	1
	Pontevedra	1	Idem	8	8
	Santander	2	Idem	3	3
	Valladolid	1	Idem	1	1
	Vizcaya	1	Idem	10	10
	Zamora	1	Idem	1	1
Zaragoza y Teruel	2	Idem	19	19	
			Totales	65	64
Viruela	Burgos	2	Ovina	40	—
	Palencia	1	Idem	6	—
	Segovia	2	Idem	177	2
	Soria y zona lib. de Guadalajara	6	Idem	404	21
	Toledo y zona lib. Madrid	1	Idem	744	2
	Valladolid	2	Idem	105	2
	Zamora	3	Idem	243	15
	Zaragoza y Teruel	11	Idem	1.536	97
			Totales	3.255	139

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto Epizootico	Bovina	46	—
Agalaxia contagiosa	Caprina	30	—
Carbunco bacteridiano	Bovina	107	89
	Equina	3	2
	Ovina	783	213
	Porcina	24	7
	Totales	917	311
Carbunco sintomático	Bovina	34	34
	Equina	6	6
	Totales	40	40
Cisticercosis	Porcina	4	4
Distomatosis	Bovina	1	1
	Ovina	23	23
	Totales	24	24
Fiebre aftosa	Bovina	1,840	165
	Caprina	61	—
	Ovina	22,738	—
	Porcina	148	7
	Totales	24,787	172
Fiebre de Malta	Caprina	6	2
Linfangitis epizootica	Equina	9	2
Mal Rojo	Porcina	30	12
Muermo	Equina	—	* 3
Pasteurelisis	Aviar	130	126
	Porcina	16	4
	Totales	146	130
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina	15	14
Peste porcina	Porcina	631	469
	Bovina	3	3
Rabia	Canina	45	45
	Equina	2	2
	Felina	2	2
	Porcina	3	3
	Totales	56	56
Sarna	Caprina	28	3
Triquinosis	Porcina	1	1
Tuberculosis	Bovina	65	64
Viruela	Ovina	3,255	159

* Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores

Burgos, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, Mariano Rodríguez de Torres.